PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA GUARDA, REEDUCACIÓN E INSERCIÓN DE MENORES INFRACTORES EN CENTROS DE INTERNAMIENTO". (EXPTE. CONTR / 2021 /337532 CENTROS Junta de Andalucía)

1. OBJETO.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO.

3. ATENCIÓN RESIDENCIAL.
3.1. ALIMENTACIÓN.
3.1.1 Confección de los menús.
3.1.2 Adquisición de productos.
3.1.3 Distribución de las comidas.
3.1.4 Limpieza.
3.1.5 Formación.
3.2. LIMPIEZA.
3.3. LAVANDERÍA, VESTUARIO E HIGIENE PERSONAL.
3.4. ATENCIÓN SANITARIA.
3.5. TRANSPORTE.

4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL.
4.1. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.
4.2. ÓRGANOS EJECUTIVOS UNIPERSONALES.
4.2.1. Dirección.
4.2.2. Subdirección.
4.3. EQUIPO SOCIOEDUCATIVO.
4.3.1. Coordinación.
4.3.2. Profesionales de la psicología.
4.3.3. Profesionales del trabajo social.
4.3.4. Profesional del derecho.
4.3.5. Personal sanitario.
- Profesional de la psiquiatría.
- Profesional de la psicología clínica.
- Profesional médico.
- Profesional DUE.

4.3.6. Personal de atención educativa directa.
- Profesoras o profesores.
- Educadoras y educadores.
- Monitoras y monitores educativos.
- Formadoras y formadores de talleres laborales.
- Justificación número de profesionales de atención educativa directa.

4.4. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.
4.5. PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.
4.6. REGISTRO DE PERSONAL.

4.7. FORMACIÓN CONTINUA.
4.8. TURNOS DE TRABAJO.
4.9. RESPONSABLE DEL CENTRO.
4.10. PRÁCTICAS PROFESIONALES.

5. INTERVENCIÓN
5.1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.
5.2. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN.
5.2.1. Programas generales.
5.2.2. Programas específicos.
5.3. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD TERAPÉUTICA.
5.4. PROGRAMAS E INFORMES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS.
5.5. EXPEDIENTE PERSONAL DE LOS MENORES.
5.6. FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.
5.7. TRABAJO REMUNERADO E INCENTIVOS.

6. DOCUMENTOS TÉCNICOS.
6.1. MEMORIA ANUAL.
6.2. PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

7. REQUISITOS MATERIALES.

8. TRATAMIENTO DE DATOS.

9. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.
9.1. SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD TÉCNICA.
9.2. COMUNICACIONES TÉCNICAS DEL CENTRO.

10. PLAN DE CALIDAD.

ANEXO I. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

1. OBJETO.

El objeto de este contrato es la gestión de los centros de internamiento -propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía- donde los menores infractores deben cumplir las medidas judiciales privativas de libertad que les sean impuestas por los juzgados de menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM).

Para el cumplimiento del objeto de este contrato se prestará el servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centro de internamiento.

Se licitan los siguientes lotes:

- Lote 1.- CIMI "La Marchenilla", Algeciras (Cádiz). 104 plazas masculinas de internamiento con la siguiente distribución:
    - 66 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
    - 38 plazas masculinas de internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto y abierto.
- Lote 2.- CIMI "La Jara", Alcalá de Guadaíra (Sevilla). 28 plazas masculinas de internamiento con la siguiente distribución:

  ◦ 28 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
- Lote 3.- CIMI "Sierra Morena", Córdoba. 45 plazas masculinas y femeninas de internamiento con la siguiente distribución:

  ◦ 17 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.

  ◦ 10 plazas femeninas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.

  ◦ 18 plazas masculinas de internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto y abierto.
- Lote 4.- CIMI "Medina Azahara, Córdoba. 67 plazas masculinas de internamiento con la siguiente distribución:

  ◦ 67 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.

- Lote 5.- CIMI “Las Lagunillas”, Jaén. 42 plazas masculinas de internamiento con la siguiente distribución:

  ◦ 42 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.

- Lote 6.- CIMI “ El Molino”, Almería. 59 plazas masculinas y femeninas de internamiento con la siguiente distribución:

  ◦ 41 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.

  ◦ 10 plazas femeninas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.

  ◦ 8 plazas femeninas de internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto y abierto.

- Lote 7.- CIMI “Tierras de Oria”, Oria (Almería). 116 plazas masculinas de internamiento con la siguiente distribución:

  ◦ 78 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.

  ◦ 38 plazas masculinas de internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto y abierto.

Los centros para la ejecución de las medidas judiciales deberán contar con plazas en régimen cerrado, semiabierto, abierto, permanencia de fin de semana en centro y terapéuticas en régimen cerrado, semiabierto, abierto, de conformidad con lo licitado en el presente contrato.

Los centros de internamiento de menores infractores adecuarán los distintos tipos de plazas, de acuerdo a la tipología antes referida, atendiendo a las reglas específicas para la ejecución de medidas privativas de libertad al amparo de la normativa de aplicación.

Este pliego utiliza el término menores infractores al efecto de designar a las personas que cumplen medida judicial impuesta por los juzgados de menores, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Sin perjuicio de las plazas contempladas en este contrato, por necesidades del servicio y con carácter excepcional se podrá requerir a la entidad adjudicataria para que aumente hasta un 10% el número de plazas sobre el total de las contratadas siempre que se garantice la adecuada atención de los menores. Se abonarán conforme a lo establecido en el pliego de clausulas administrativas particulares.

A los centros de internamiento de menores infractores de este contrato les será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de 48 mensualidades, comprendiendo desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, trascurridos los cuales se podrá prorrogar hasta 12 meses.

3. ATENCIÓN RESIDENCIAL.

Todos los gastos de suministros (agua, gas, electricidad...), así como los gastos derivados de las prestaciones residenciales de los menores internos y de los hijos menores de tres años que estén en compañía de sus madres[1], serán a cargo de la entidad adjudicataria. La prestación de servicios auxiliares inherentes a la gestión residencial, alimentación, lavandería, limpieza, mantenimiento general y otros que sean necesarios, podrá ser desarrollada directamente por la entidad gestora o bien mediante servicios contratados por la misma. La externalización de los servicios se ha de poner en conocimiento de la dirección general.

3.1. ALIMENTACIÓN.

Los centros dispondrán de todos los medios necesarios para la adecuada manutención de los menores. Las comidas se elaborarán preferentemente en el propio centro. Será de obligado cumplimiento, para el adjudicatario, la legislación y normativa vigente en materia de seguridad alimentaria y nutrición, manipulación de alimentos, productos alimenticios, comedores colectivos, y cualquier otra que le sea de aplicación o pudiera serlo durante la prestación de los servicios objeto de la contratación.

3.1.1. Confección de los menús.

El menú contemplará cinco comidas diarias y será único para todos los usuarios del servicio de comedor. Se programarán para cuatro semanas, distinguiendo un menú de verano y otro de invierno. Se determinarán menús adecuados para las festividades, incluyendo los domingos. Además del menú general, se confeccionarán aquellos menús especiales derivados de necesidades médicas y convicciones religiosas.

1 Para el supuesto de lotes con este tipo de plazas de internamiento.

Cuando en el centro se encuentren niños acompañando a sus madres el adjudicatario proveerá los medios necesarios para la alimentación de cada menor conforme a sus necesidades.[1]

Los centros dispondrán de comidas testigo que representen las comidas servidas diariamente y que posibiliten la realización de los estudios epidemiológicos que, en su caso, sean necesarios. Estos platos testigo estarán claramente identificados y fechados. Serán conservados adecuadamente durante un mínimo de dos días y la cantidad corresponderá a una ración individual.

Todos los menús confeccionados deberán ser visados por un profesional con formación acreditada en nutrición humana y dietética.

3.1.2. Adquisición de productos.

El centro dispondrá de un procedimiento adecuado para la adquisición de las materias primas y el equipamiento y material de cocina. Los proveedores de alimentos y material tendrán que estar acreditados y sujetos a lo especificado en la normativa legal vigente y el Código Alimentario Español.

Todos los productos servidos por la empresa adjudicataria se someterán a las prescripciones contenidas en la normativa legal vigente que sea de aplicación y, en particular, en el Código Alimentario Español.

Los utensilios y cubiertos que se usen en las comidas serán preferentemente de plástico o de otro material seguro.

3.1.3. Distribución de las comidas.

El centro se encargará de distribuir los menús por las diferentes unidades, asegurando que las comidas lleguen en perfectas condiciones a cada usuario del servicio, en lo referente a cantidades prescritas, calidades, higiene, temperatura y puntualidad.

El centro deberá adaptar este servicio a los diferentes horarios de los menores como consecuencia de sus actividades en el exterior.

3.1.4. Limpieza.

Los espacios destinados a la conservación, elaboración de las comidas y el comedor deberán mantener el nivel idóneo de higiene recomendable para cualquier establecimiento que preste servicios de hostelería y restauración.

Deberá contar con un sistema permanente de autocontrol, basado en el análisis de peligros y puntos de control crítico, que incluirá un programa de limpieza y desinfección que asegurará la limpieza diaria de suelos, cocinas, superficies de trabajo, utensilios y enseres así como la limpieza programada periódica de fregaderos, desagües, campanas de extracción, maquinaria y utillaje.

3.1.5. Formación.

El personal que atienda los servicios de alimentación dispondrá de una formación adecuada en materia de higiene alimentaria, de acuerdo con la actividad laboral que desarrolle.

3.2. LIMPIEZA.

El centro deberá encontrarse en todo momento en perfecto estado de higiene y limpieza.

La limpieza de las habitaciones, baños y dependencias y espacios habituales de uso debe efectuarse a diario. Se programará con la periodicidad adecuada la limpieza del resto de dependencias y espacios, paredes, techos, ventanas, mobiliario y luminarias.

Los menores participarán en las tareas de limpieza del centro, organización de sus habitaciones y de las zonas comunes, incluidas en el programa educativo y planificadas con el objeto de establecer hábitos adecuados de vida diaria.

El centro deberá cumplir con el reglamento de desinfección, desinsectación y desratización, disponiendo del correspondiente certificado.

3.3. LAVANDERÍA, VESTUARIO E HIGIENE PERSONAL.

El centro facilitará el vestuario a los menores que lo necesiten. La ropa deberá ser correcta, adaptada a las condiciones climatológicas y desprovista de cualquier elemento que pueda afectar a su dignidad o que denote, en sus salidas al exterior, su condición de internado.

Queda incluido dentro del vestuario la ropa interior, toallas de aseo, ropa deportiva, pijamas, zapatos, y cualquier otra prenda necesaria para la correcta atención del menor. La ropa interior no podrá ser transferida a ningún otro interno, sea o no de nuevo ingreso.

El centro dispondrá de un servicio de lavandería que deberá efectuar la recogida de la ropa personal de los residentes y la común del centro, su clasificación, limpieza, planchado y plegado según se precise en función de las necesidades de los menores y el centro. Se usará un sistema de marcado adecuado para evitar las pérdidas o cambios en la ropa de uso personal de los menores.

El centro dispondrá de la ropa plana (sábanas, mantas, colchas, edredones, manteles y toallas) necesaria para su correcto y adecuado funcionamiento. Se mantendrá en condiciones de uso adecuadas, siendo repuesta en caso de pérdida o deterioro. El cambio de la ropa de cama se efectuará al menos una vez a la semana, así como cada vez que se produzca un nuevo ingreso y siempre que lo requieran las circunstancias.

Los menores dispondrán de los productos de higiene y aseo personal adecuados a sus necesidades. Los productos de higiene y aseo personal de los internos no podrán ser transferidos a ningún otro interno.

El centro facilitará a los menores el servicio de corte y arreglo de cabello cuando sea necesario.

3.4. ATENCIÓN SANITARIA

La atención sanitaria de los menores se realizará preferentemente mediante los recursos de la red pública de Andalucía. No obstante, los menores deberán contar con asistencia prestada directamente en el centro por los profesionales sanitarios que se precise, médicos, psiquiatras, psicólogos clínicos, DUES u otro personal sanitario.

En todo caso, el centro dispensará atención sanitaria en sus instalaciones, prestada por un DUE y por un médico, que estarán disponibles las 24 horas del día y ejercerán sus funciones en coordinación con el personal del centro y de acuerdo con el proyecto educativo. Estos profesionales podrán estar integrados en la plantilla del centro o ser personal externo contratado para ejercer sus funciones.

El médico se encargará del reconocimiento médico general al ingreso de los menores en el centro, de la atención general a su salud y estará implicado en la intervención integral con los menores, colaborando en la prevención y promoción de la salud y en las acciones formativas y educativas en el área de la salud previstas en el proyecto educativo del centro.

La custodia, preparación y dispensa de la medicación será responsabilidad del DUE, quien también colaborará en las acciones de prevención, promoción, formativas y educativas en el área de la salud de acuerdo con sus competencias profesionales.

El centro garantizará en todo caso la evaluación, el diagnóstico y el tratamiento en salud mental de aquellos menores que lo precisen, bien por tener diagnosticado previamente un trastorno mental o bien por presentar conductas o sintomatología durante el internamiento que hagan sospechar la necesidad de atención en salud mental.

La entidad adjudicataria asumirá los gastos farmacéuticos no cubiertos por el sistema público que puedan derivarse de los tratamientos sanitarios que precisen los menores.

Los gastos extraordinarios derivados de especiales circunstancias, determinadas por prescripción facultativa, tales como prótesis, órtesis y rehabilitación, serán asumidos por la entidad adjudicataria en los casos de menores cuyas familias carezcan de recursos económicos, siempre que no se altere el equilibrio económico del contrato.

El personal responsable de la atención sanitaria será el encargado de garantizar la confidencialidad y la custodia de las historias clínicas activas de los menores, estableciendo las medidas de seguridad necesarias.

Los profesionales sanitarios participarán en los protocolos del centro cuando así se establezca.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, es obligatoria la contratación de un servicio médico de 24 horas que pueda atender en cualquier necesidad sanitaria o situación de emergencia.

3.5. TRANSPORTE.

La entidad dispondrá de vehículos propios suficientes para el acompañamiento de los menores en sus salidas al exterior cuando se establezcan en el PIEM, tanto para la realización de actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, así como para el acompañamiento de los menores durante las salidas por motivos administrativos, judiciales o médicos, cuando sea necesario. Cuando el trayecto no pueda realizarse con vehículos propios, el centro asumirá la gestión y el coste de los desplazamientos realizados.

El centro garantizará que el acompañamiento por personal educativo de los menores en sus desplazamientos es el adecuado al perfil, edad, madurez y medida de internamiento del menor.

La entidad garantizará que los menores cuyas familias carezcan de recursos económicos puedan disfrutar de sus permisos ordinarios y extraordinarios, las salidas programadas y las visitas familiares necesarias para el cumplimiento del PIEM. Para ello, el centro facilitará los desplazamientos mediante vehículos propios u otros recursos.

4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

4.1. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

El centro de internamiento de menores infractores deberá respetar en sus normas de funcionamiento internas, la organización y funciones establecidas en la sección primera del capítulo II del Decreto 98/2015, de 3 de marzo, sin perjuicio de que dentro de sus facultades de dirección y organización, puedan crear otros órganos internos de dirección, gobierno y apoyo técnico que consideren necesarios para la prestación del servicio, siempre que hayan sido presentados en el proyecto de licitación.

Asimismo, deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo de aplicación. En la actualidad el convenio colectivo sectorial de aplicación es el IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, firmado con fecha 16 de diciembre de 2020 y publicado en el BOE núm. 42 de 18 de febrero de 2021.

Los profesionales que la entidad adjudicataria destine a la ejecución de los trabajos objeto del contrato dependerán exclusivamente de la misma, ejerciendo la adjudicataria todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de aquellos. Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía, será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal del contratista adjudicatario y la Junta de Andalucía.

La organización del centro de internamiento de menores infractores contará con el número de profesionales que se establecen en el cuadro siguiente, que debe considerarse como un mínimo a cumplir, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otro número de profesionales en las categorías que se establecen o en cualquier otra.

Categoría Profesional:	**Lote 1 Marchenilla**	**Lote 2 La Jara**	**Lote 3 Sierra Morena**	**Lote 4 Medina Azahara**	**Lote 5 Las Lagunillas**	**Lote 6 El Molino**	**Lote 7 Tierras de Oria**
Director-a	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Subdirector-a	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Coordinador-a	6,00	3,00	4,00	6,00	4,00	4,00	7,00
Psicólogo/a	5,00	1,33	2,00	3,00	2,00	2,50	6,00
Psicólogo/a Clínico	2,00	0,00	0,50	0,00	0,00	0,50	1,00
Médico	0,50	0,25	0,50	0,50	0,33	0,50	0,50
Psiquiatra	0,50	0,00	0,50	0,00	0,00	0,33	0,50
Titulado/a en Derecho	1,00	0,25	1,00	0,50	0,50	1,00	1,00
Profesor-a de Secundaria	3,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	3,00
Trabajador/a Social	5,00	1,33	2,00	3,00	2,00	2,50	6,00
DUE	1,50	0,25	0,50	0,50	0,33	1,00	1,50
Educador/a Social	80,00	28,00	29,00	59,00	39,00	39,00	74,00
Auxiliar Técnico Educativo	11,00	0,00	10,00	0,00	0,00	13,00	27,00
Mantenimiento	3,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
Monitor de Taller	5,00	2,00	4,00	3,00	2,00	3,00	6,00
Auxiliar gestión Administrativa	4,00	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	5,00
Controlador-TAI-Aux de Control Educativo	4,00	3,00	0,00	12,00	5,00	0,00	0,00
Cocinero	6,00	2,00	4,00	3,00	2,00	4,00	6,00
Empleado Serv doméstico	8,00	3,00	3,00	6,00	5,00	4,00	5,00

Se permitirá una distribución diferente de puestos de trabajo siempre que el cambio de una categoría profesional sea a otra categoría dentro del mismo grupo profesional o a otro superior, con las excepciones de las categorías de los profesionales sanitarios y las de psicólogo/a, trabajador/a social, titulado/a en Derecho, donde no podrán producirse cambios.

4.2. ÓRGANOS EJECUTIVOS UNIPERSONALES.

4.2.1. Dirección.

La persona titular de la dirección del centro de internamiento de menores infractores ejercerá las funciones que se regulan en el artículo 10 del Decreto 98/2015, de 3 de marzo. Contará con titulación universitaria de carácter oficial.

La persona titular de la dirección estará contratada a jornada completa.

4.2.2. Subdirección.

La persona titular de la subdirección del centro de internamiento de menores infractores ejercerá las funciones que se regulan en el artículo 11 del Decreto 98/2015, de 3 de marzo. Contará con titulación universitaria de carácter oficial.

La persona titular de la subdirección estará contratado a jornada completa.

El número de titulares de subdirección será el establecido en la relación de puestos de trabajo a jornada completa, y en todo caso habrá al menos uno.

Los centros que cuentan con más de un subdirector deberán establecer en el proyecto educativo de centro las funciones de cada subdirección.

4.3. EQUIPO SOCIOEDUCATIVO.

4.3.1. Coordinación.

Las personas titulares de la coordinación del centro serán las responsables de la coordinación socioeducativa y pedagógica del CIMI. Habrán de contar titulación universitaria de carácter oficial. Tendrán encomendadas la funciones siguientes:

a) Asumir la responsabilidad del centro en ausencia de los titulares de la dirección y subdirección.

b) Organizar, impulsar y supervisar la actuación del personal de atención educativa directa de acuerdo con los criterios del proyecto educativo del centro.

c) Coordinar y realizar el seguimiento de las actividades programadas y de la vida diaria del centro.

d) Coordinar la intervención socioeducativa con los menores, mediante el impulso y el seguimiento de la ejecución del PIEM o MII de los menores.

e) Gestionar y coordinar la información que se genere durante la actividad de los menores en el centro, asegurando su transmisión a los diferentes profesionales, especialmente durante los cambios de turno.

f) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el titular de la dirección dentro del ámbito de su competencia.

El número de titulares de subdirección será el establecido en la relación de puestos de trabajo a jornada completa, y en todo caso habrá al menos uno.

4.3.2. Profesionales de la psicología.

Son aquellos profesionales con titulación universitaria de grado en psicología o titulación equivalente, y hayan sido expresamente contratados para el ejercicio de su profesión, con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

Desarrollarán su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección.

El número de profesionales de la psicología será el establecido en la relación de puestos de trabajo. La jornada será a tiempo completo. Podrá contar con un profesional a tiempo parcial hasta completar la fracción, en su caso.

4.3.3. Profesionales del trabajo social.

Son aquellos profesionales con titulación universitaria de grado en Trabajo Social o titulación equivalente, que hayan sido expresamente contratados para el ejercicio de su profesión, con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

Desarrollarán su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección.

El número de profesionales de trabajo social será el establecido en la relación de puestos de trabajo. La jornada será a tiempo completo. Podrá contar con un profesional a tiempo parcial hasta completar la fracción, en su caso.

4.3.4. Profesional del derecho.

Es aquel profesional con titulación universitaria de grado en Derecho o titulación equivalente y haya sido expresamente contratados para el ejercicio de su profesión, con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

Desarrollará su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección.

Este profesional podrá estar integrado en la plantilla del centro o ser personal externo contratado para ejercer estas funciones. Podrá realizar su profesión en otros ámbitos o entidades. La jornada será a

tiempo completo o a tiempo parcial hasta completar la fracción, en su caso. Podrá realizar su profesión en otros ámbitos o entidades.

4.3.5. Personal sanitario.

- **Profesionales de la psiquiatría.**

Es aquel profesional con titulación universitaria de grado en medicina o titulación equivalente, especialista en el área de psiquiatría. Desarrollará su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección.

Este profesional podrá estar integrado en la plantilla del centro o ser personal externo contratado para ejercer estas funciones. Contará con una jornada a tiempo parcial de acuerdo a lo establecido en la relación de puestos de trabajo. Podrá realizar su profesión en otros ámbitos o entidades.

- Profesional de la psicología clínica

Es aquel profesional con titulación universitaria de grado en psicología o titulación equivalente y cuenten con la titulación de Psicología Especialista en Psicología Clínica conforme al Real Decreto 2490/1998. Desarrollarán su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección.

Este profesional podrá estar integrado en la plantilla del centro o ser personal externo contratado para ejercer sus funciones. La jornada será a tiempo completo o a tiempo parcial hasta completar la fracción, en su caso. Podrá realizar su profesión en otros ámbitos o entidades.

- Profesional médico

Es aquel profesional con titulación universitaria de grado en medicina o titulación equivalente. Desarrollará su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección.

Este profesional podrá estar integrado en la plantilla del centro o ser personal externo contratado para ejercer sus funciones. Contará con una jornada a tiempo parcial de acuerdo a lo establecido en la relación de puestos de trabajo. Podrá realizar su profesión en otros ámbitos o entidades.

No obstante, es necesaria la contratación de un servicio médico de 24 horas que pueda atender en cualquier situación de emergencia, a los menores internos.

- Profesional DUE.

Es aquel profesional con titulación universitaria de grado en enfermería o titulación equivalente, y haya sido expresamente contratado para el ejercicio de su profesión, con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados. Desarrollarán su actividad en el ámbito de sus competencias profesiona-

les, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección.

Este profesional podrá estar integrado en la plantilla del centro o ser personal externo contratado para ejercer sus funciones. Contará con una jornada a tiempo parcial de acuerdo a lo establecido en la relación de puestos de trabajo. Podrá realizar su profesión en otros ámbitos o entidades.

4.3.6. Personal de atención educativa directa.

Conforme al Decreto 98/2015, de 3 de marzo, el personal de atención educativa directa será el encargado de la ejecución del proyecto educativo del centro, y estará compuesto por profesores y profesoras, educadores y educadoras, monitores y monitoras educativos y formadores y formadoras de talleres.

La equivalencia de estos profesionales con los establecidos en el IV Convenio Colectivo se establecen en el presente cuadro:

IV Convenio Colectivo	Decreto 98/2015, de 3 de marzo
Educador social	Educador
Auxiliar Técnico educativo	Monitor educativo
Monitor de taller	Formador de taller

- Profesoras o profesores.

Son las personas responsables de la educación académica de los menores. Deberán contar con titulación universitaria de carácter oficial. Desarrollarán su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección. Podrán desarrollar las siguientes funciones:

a) Impartir la educación académica de los menores en los diferentes niveles educativos.

b) Realizar el seguimiento escolar y académico de los menores.

c) Coordinar la actividad educativa del CIMI con los centros educativos.

d) Cualquier otra que esté dentro de su ámbito profesional de acuerdo con el proyecto educativo del centro y las indicaciones de la dirección.

El centro contará con el número de profesionales establecidos en la relación de puestos de trabajo a jornada completa.

- Educadoras y educadores.

Los educadores y educadoras son los responsables de la intervención educativa directa con los menores. Deberán contar con la titulación establecida en el IV Convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y

protección de menores, teniendo presente lo establecido en la disposición final primera en relación con la disposición transitoria cuarta de ese convenio.

Desarrollarán su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección. Podrán desarrollar las siguientes funciones:

a) Participar en la ejecución y el seguimiento del PIEM y MII de los menores y en su elaboración en los casos en que se determine.

b) Participar, junto con el resto del equipo socioeducativo y bajo la dirección del director y/o coordinador, en la intervención socioeducativa del menor, realizando funciones de orientación, programación, ejecución y evaluación educativa con objeto de favorecer el desarrollo integral del menor y su autonomía personal y social.

c) Elaborar los informes educativos pertinentes sobre la evolución de los menores o jóvenes a su cargo que se establezcan.

d) Ejercer la acción tutorial de los menores cuando le sea encomendada.

e) Realizar tareas de apoyo y refuerzo escolar con los menores.

f) Contribuir de forma activa al mantenimiento de la seguridad y el orden del centro y dar respuesta ante posibles emergencias que ocurran en el grupo a su cargo.

g) Planificar y realizar las actividades ocupacionales, lúdicas, deportivas, culturales y creativas con los menores o jóvenes.

h) Acompañar a los menores durante las actividades cotidianas, fomentando su nivel de autonomía.

i) Acompañar a los menores en sus salidas al exterior cuando así se establezca, tanto para la realización de actividades educativas, formativas, laborales, sanitarias, de ocio y tiempo libre, como para la realización de trámites administrativos o judiciales.

j) Transmitir, facilitar y evaluar el cumplimiento de las normas de convivencia del reglamento de régimen interno por parte de los menores.

k) Supervisar las visitas familiares de los menores en los casos en que de determine.

l) Supervisar los registros con desnudo integral que se realicen en el centro.

m) Realizar la observación directa del comportamiento de los menores reflejando las incidencias que se produzcan y realizando los registros de su conducta.

n) Cualquier otra que esté dentro de su ámbito profesional de acuerdo con el proyecto educativo del centro y las indicaciones de la dirección.

El centro contará con el número de profesionales establecidos en la relación de puestos de trabajo. La jornada será a tiempo completo. Podrá contar con un profesional a tiempo parcial hasta completar la fracción, en su caso.

- Monitoras y monitores educativos.

Son profesionales de atención educativa directa que colaboran en la ejecución del proyecto educativo del centro y los programas educativos individuales de las personas menores en coordinación con el resto del equipo socioeducativo, realizando tareas complementarias y de apoyo a la labor de estos.

Las monitoras y monitores educativos tendrán titulación de formación profesional superior o de grado medio, o formación académica equivalente o en su defecto, deberán acreditar al menos cinco años de experiencia laboral en centros de internamiento de menores infractores como personal de atención educativa directa.

Desarrollarán su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección. Podrán desarrollar las siguientes funciones:

a) Participar en las funciones descritas en el apartado anterior, excepto en las de las letras c) y d).

b) Realizar la ejecución material de todas las tareas y actividades no descritas anteriormente y asociadas a la guarda legal de los menores.

c) Cualquier otra que esté dentro de su ámbito profesional de acuerdo con el proyecto educativo del centro y las indicaciones de la dirección.

El número de monitores o monitoras educativos será el establecido en la relación de puestos de trabajo. La jornada será a tiempo completo. Podrá contar con un profesional a tiempo parcial hasta completar la fracción, en su caso.

- Formadoras y formadores de talleres laborales.

Son los responsables del desarrollo de las enseñanzas teóricas y prácticas, ocupacionales y laborales, participando también en el diseño y la programación de dichas actividades.

Las formadoras y formadores de talleres laborales deberán poseer la titulación de formación profesional superior o de grado medio, o formación académica equivalente o en su defecto, acreditar al menos cinco años de experiencia laboral en centros de internamiento de menores infractores como formador o formadora.

Desarrollarán su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección. Podrán desarrollar las siguientes funciones:

a) Impartir la formación ocupacional y laboral y participar en su diseño y programación.

b) Mantener y conservar los medios, instrumentos, maquinarias y utensilios utilizados en la enseñanza.

c) Ejecutar aquellos trabajos que resulten adecuados para la preparación y desarrollo de las clases y prácticas.

d) Realizar cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

e) Cualquier otra que esté dentro de su ámbito profesional de acuerdo con el proyecto educativo del centro y las indicaciones de la dirección.

El número de profesionales de formador o formadoras de talleres será el establecido en la relación de puestos de trabajo. La jornada será a tiempo completo o parcial. No obstante, en atención a las características del proyecto educativo del centro, se podrá contar con contrataciones parciales de profesionales siempre que la suma de jornadas sea igual a la establecida en la relación de puestos de trabajo.

4.4. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

El personal de administración y servicios estará compuesto por las personas encargadas del mantenimiento de las instalaciones, limpieza, lavandería, restauración, otros servicios, así como el personal administrativo correspondiente.

Desarrollarán su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección.

Llevarán a cabo las funciones que corresponden a sus puestos de trabajo, colaborando en todo momento en el cumplimiento de lo dispuesto en este pliego y la normativa de aplicación.

El número de profesionales será el establecido en la relación de puestos de trabajo. La jornada será a tiempo completo. Podrá contar con un profesional a tiempo parcial hasta completar la fracción, en su caso.

En caso de optar por la prestación del servicio de cocina mediante la subcontratación con empresa de catering el número de profesionales establecido no será exigible. Salvo en el caso del servicio de catering, la opción de la subcontración de los servicios auxiliares deberá garantizar que la prestación se realiza con el mínimo de personal establecido en este pliego para el centro correspondiente.

4.5. PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Los centros de internamiento contarán con personal especializado que velará por la seguridad de los mismos y desempeñará funciones de vigilancia y apoyo en las actuaciones realizadas por los trabajadores del centro, prevista en el artículo 54 del Reglamento de la L.O. 5/2000.

El personal de vigilancia y seguridad podrá estar compuesto por vigilantes de seguridad y personal propio del centro.

- Personal vigilante de seguridad: ha de pertenecer a una empresa de seguridad externa. En todo momento deberá cumplir con lo establecido en la Ley 5/2014, de Seguridad Privada y su normativa de desarrollo, dependiendo funcionalmente de la dirección del centro.

Las prescripciones técnicas de este servicio subcontratado viene establecido en el anexo I de este pliego.

El número mínimo de vigilantes será el establecido en el anexo I.

- Personal propio del centro: son los correspondientes a controlador -TAI - auxiliar de control educativo.

Desarrollarán su actividad en el ámbito de sus competencias profesionales, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo del centro, el convenio colectivo y las indicaciones de la dirección. Las competencias de estos profesionales son las siguientes:

a) Tendrán a su cargo la seguridad, en el ámbito de la aplicación de la LORPM, RLORPM y las normas del centros, el control y la contención de los internos, con la intervención directa sobre los menores.

b) Actuarán bajo la supervisión del educador/a, atiendo las directrices dadas por el equipo directivo del centro, teniendo iniciativa propia, sólo en casos de evidente riesgo para los menores o personal del centro.

Desarrollarán las funciones que les corresponden, colaborando en todo momento en el cumplimiento de lo dispuesto en este pliego y normativa de aplicación.

El número de profesionales será el establecido en la relación de puestos de trabajo. La jornada será a tiempo completo. Podrá contar con un profesional a tiempo parcial hasta completar la fracción, en su caso.

La contratación de este personal no eximirá a la empresa adjudicataria de la contratación de vigilancia de seguridad profesional regulada en la Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada.

4.6. REGISTRO DE PERSONAL.

El centro contará con un libro de registro de personal, donde se anotará el personal que presta servicios en el centro, su titulación, categoría profesional, antigüedad, el tipo de contrato y jornada.

Con carácter trimestral, el centro emitirá un informe a la dirección general con competencia en materia de justicia juvenil comunicando los movimientos y cambios en el personal que se hayan producido.

La entidad adjudicataria garantizará que las bajas que se produzcan entre el personal por vacaciones, enfermedad, licencias, permisos u otras causas, no supongan menoscabo en la prestación de los servicios.

4.7. FORMACIÓN CONTINUA.

El personal del centro deberá recibir la formación necesaria para el desarrollo de las tareas propias de su puesto de trabajo. Se impulsará la investigación y la formación de los profesionales como claves de las actividades de mejora.

Los centros contarán con un plan de formación continua de periodicidad anual.

4.8. TURNOS DE TRABAJO.

El centro de internamiento de menores infractores dispondrá del personal necesario en número suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio todos los días del año durante las 24 horas. Se garantizará la coordinación entre profesionales y el intercambio de información en los cambios de turno.

4.9. RESPONSABLE DEL CENTRO.

En todo momento, en el centro habrá una persona designada como responsable del mismo, que será el encargado de responder a las incidencias que puedan producirse y ejercerá como interlocutor con la consejería con competencias en materia de justicia juvenil.

4.10. PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Solo podrán realizarse prácticas profesionales en el centro en virtud de los convenios de colaboración de la dirección general con competencia en justicia juvenil.

5. INTERVENCIÓN.

La entidad adjudicataria prestará a los menores internados una atención integral desarrollando la intervención desde una perspectiva interdisciplinar que abarcará el plano educativo, formativo, ocupacional, psicológico, médico y social.

5.1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.

El proyecto educativo de centro es el documento que define la identidad del centro de internamiento de menores infractores, recoge los valores propios del centro, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención y define su misión y objetivos. Asimismo, establece la metodología de trabajo del centro, describiendo su estructura organizativa y funcional y especificando los recursos disponibles teniendo en cuenta el contexto social, cultural y económico donde desarrolla su actividad.

Incluirá un reglamento de régimen interno, con las normas por las que se regulará la convivencia de las personas menores infractoras en el centro de internamiento de menores infractores, de conformidad con lo dispuesto en la LORPM y el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

El proyecto educativo del centro incluirá los protocolos necesarios para desarrollar su actividad siguiendo el principio de normatividad.

Desarrollará un sistema de evaluación integral y sistemático, que permita la evaluación de sus objetivos y contribuya a la mejora continua del centro.

Como anexo al PEC se incluirá la versión en español de la guía informativa destinada a ofrecer a los menores información escrita sobre sus derechos y obligaciones, cuestiones de organización general y normas de funcionamiento del centro, normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. Incluirá información completa sobre el hábeas corpus y la forma de solicitarlo. Se incluirá asimismo como anexo el material de apoyo del que se disponga en forma de folletos, carteles u otros.

El centro debe contar con traducciones de la guía informativa a diferentes idiomas para asegurar su comprensión por parte de menores que no lean la lengua española.

El proyecto seguirá la siguiente estructura:

1. Marco de la intervención.

1.1. Marco legal.

1.2. Marco Administrativo.

1.3. Perfil de la población.

1.4. Contexto del centro.

2. Principios de la intervención educativa.

2.1. Fundamentación teórica.

2.2. Principios pedagógicos específicos.

3. Objetivos generales.

4. Metodología de la intervención.

4.1. Desarrollo del internamiento.

4.1.1. Atención residencial.

4.1.2. Fases educativas y grupos de separación interior

4.1.3. Sistema de organización de contingencias.

4.2 Áreas de intervención.

4.2.1. Area de la vida cotidiana, autonomía, participación, ocio y actividad deportiva.

4.2.2 Área sanitaria y de la salud.

4.2.3 Área social y familiar.

4.2.4 Área psicológica.

4.2.5 Área formativa: académica, ocupacional, prelaboral y laboral

4.2.6 Área de inserción laboral.

4.3 Programas específicos de intervención.

4.3.1. Programa de prevención y tratamiento de las drogodependencias.

4.3.2. Programa de prevención e intervención en violencia filioparental.

4.3.3. Programa de intervención con menores con delitos violentos.

4.3.4. Programa de intervención con menores con delitos sexuales.

4.3.5. Programa de prevención e intervención en violencia de género

4.3.6. Programa para la atención a la población extranjera.

4.3.7. Programa para madres y padres adolescentes. Programa para internamiento de madres con hijos a su cargo (este último, solo en centros con plazas femeninas)

4.3.8. Programa para el cumplimiento de medidas de permanencia de fin de semana en centro.

4.4. Programa de actuación de la unidad terapéutica (solo en centros con plazas terapéuticas).

5. Documentación e informes.

5.1. Documentación técnica del centro.

5.2. Programas e informes de ejecución.

6. Organización y gestión de Servicios

6.1 Recursos Materiales.

6.2 Recursos Humanos.

7. Sistema de Evaluación.

8. Normas de régimen interno.

9. Relaciones y coordinación con otras instituciones.

10. Protocolos.

10.1. Protocolo de procedimientos de ingreso y baja.

10.2. Protocolo de atención a menores tutelados por la administración

10.3. Protocolo de prevención de riesgo de suicidios.

10.4. Protocolo de procedimiento de peticiones, quejas y reclamaciones.

10.5. Protocolo de aplicación de medios de contención y su uso simultáneo

5.2. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN.

La intervención en el centro de internamiento estará basada en una metodología estructurada, debiendo usar procedimientos estandarizados con objetivos operativos y claros que permitan evaluar su eficacia. Deberán tener un enfoque multidisciplinar que permita una intervención integral y flexible, necesaria para adaptarse a las diversas condiciones que se dan en el centro.

Los programas de intervención del centro de internamiento de menores infractores deberán ser planificados, diseñados y ejecutados por profesionales especializados en justicia juvenil, atendiendo expresamente a su evaluación.

El centro dispondrá de programas generales donde se planifique la atención a las necesidades comunes de los menores atendidos y programas específicos que se ajustarán a las necesidades específicas de los menores infractores relacionadas con el delito que motiva la medida judicial de internamiento, con sus circunstancias personales, familiares y sociales.

Los programas de intervención tendrán preferentemente la siguiente estructura:

- Información general.
- Justificación.
- Criterios de inclusión.
- Áreas de intervención.
- Objetivos generales y específicos.
- Metodología y actividades.
- Evaluación.
- Recursos.
- Temporización y/o secuenciación.
- Coordinación.

5.3. PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD TERAPÉUTICA

El centro ejecutará medidas de internamiento terapéutico debiendo disponer para ello de una unidad autónoma, que contará con un responsable técnico que aparecerá como tal en el organigrama del centro.

El proyecto educativo de centro contemplará, de manera específica, el programa de actuación de la unidad terapéutica, atendiendo a todas sus características singulares. No obstante, se promoverá la participación de los menores sujetos a medidas de internamiento terapéutico en las actividades generales del centro.

Además de contar con el personal indicado con carácter general, las unidades terapéuticas estarán atendidas por personal especializado con capacitad para prestar la asistencia terapéutica. Contarán con un psicólogo especialista en psicología clínica y con un psiquiatra.

El especialista en psiquiatría deberá tener una permanencia en la unidad de al menos una hora mensual por cada plaza de internamiento terapéutico, estando además disponible para la atención de las necesidades de carácter urgente.

Las unidades terapéuticas darán atención integral a las necesidades de los menores, debiendo estar capacitadas para afrontar las necesidades relacionadas con la salud mental de los menores así como las especificas derivadas del consumo abusivo de sustancias adictivas.

5.4. PROGRAMAS E INFORMES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS.

La elaboración de los programas e informes de ejecución de medidas se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación sobre las normas para la elaboración, estructura y contenidos de los Informes emitidos por los Centros de Internamiento de Menores Infractores, durante la ejecución de las medidas judiciales privativas de libertad.

La comisión socioeducativa del centro será la encargada de la elaboración de los programas e informes de ejecución de la medida de cada uno de los menores, en los plazos que para cada uno de ellos se determinan.

5.5. EXPEDIENTE PERSONAL DE LOS MENORES.

En el centro deberá existir un expediente personal de cada uno de los menores en el que constará:

- La información social, médica y psicológica, así como la que pueda derivarse del programa de intervención que se esté aplicando al menor.
- Los informes técnicos correspondientes, el seguimiento y evaluación del programa de intervención que se haya fijado, así como las incidencias producidas en su desarrollo.
- El modelo individualizado de intervención y/o programa individual de ejecución de las medidas, sus evaluaciones posteriores e informes finales.
- Incidencias y sanciones.
- La información de carácter administrativo y las medidas fijadas por los jueces de menores y su cumplimiento.

Los expedientes personales de los menores deben estar debidamente custodiados estableciendo las medidas de seguridad oportunas para garantizar su confidencialidad.

A la finalización del cumplimiento de la medida judicial el expediente personal del menor deberá remitirse a la delegación territorial correspondiente, sin que permanezcan datos personales sobre los menores en las entidades adjudicatarias.

La entidad adjudicataria estará obligada al uso del sistema informático de gestión de expedientes de los menores que establezca la dirección general.

5.6. FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.

El centro facilitará el acceso de los menores a la formación que se contemple en sus itinerarios personalizados de inserción, especialmente en el caso de la formación profesional para el empleo en especialidades conducentes a certificados de profesionalidad.

Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para ofertar a los menores formación en especialidades conducentes a certificados de profesionalidad y formación dirigida a la obtención de competencias claves para el acceso a los mismos.

A tal efecto, se atenderá a lo establecido en la normativa reguladora de las acciones formativas impartidas sin financiación de fondos de formación profesional para el empleo.

5.7. TRABAJO REMUNERADO E INCENTIVOS.

Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para facilitar que los menores internos desarrollen actividades laborales remuneradas de carácter productivo, dentro o fuera de los centros, en función del régimen o tipo de internamiento.

El trabajo remunerado que realicen los menores en el centro tendrá como finalidad esencial la mejora de su empleabilidad para facilitar su inserción laboral. La práctica laboral se complementará siempre con formación y orientación profesional para favorecer su futura inserción laboral.

Los actos del menor que pongan de manifiesto buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento personal y colectivo, así como la participación positiva en las actividades derivadas del proyecto educativo, podrán ser recompensados por el centro con cualquier incentivo que no resulte incompatible con la normativa vigente.

Los incentivos podrán ser de carácter económico solo cuando formen parte de su intervención socioeducativa y así estén contemplados en el PIEM del menor. El centro garantizará que se da un uso educativo de los incentivos económicos.

6. DOCUMENTOS TÉCNICOS.

6.1. MEMORIA ANUAL.

La memoria anual es el documento de carácter evaluador en el que se reflejarán el conjunto de actuaciones desarrolladas durante el año inmediatamente anterior, los resultados obtenidos, su valoración cualitativa y las propuestas de mejora futuras.

La información reflejada deberá responder a criterios de elaboración homogéneos establecidos por la dirección general competente en materia de justicia juvenil.

La Memoria Anual de Actividades de Centro se dividirá en cuatro grandes aparatados: 1. Introducción, 2. Actividad general del centro: organización de los recursos humanos, gestión del centro, actividad por áreas de intervención y programas específicos, 3. Población de atendida: perfil de los menores, datos sociofamiliares, delitos y desarrollo del internamiento, y, por último, 4. Conclusiones.

Aprobada la memoria anual por la comisión técnica, en el primer mes del año se remitirá a la dirección general competente en materia de justicia juvenil.

6.2. PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

El plan anual de actividades contendrá el conjunto de actuaciones a desarrollar durante un año, siendo su referente el proyecto educativo de centro. Sus objetivos vendrán marcados por las líneas directrices de la dirección general competente en materia de justicia juvenil y por las líneas de mejora dimanantes de la memoria del año anterior.

El plan anual de actividades será aprobado por la comisión técnica en el primer mes del año y se remitirá a la dirección general y al órgano territorial de la provincia donde se ubique el centro, competentes en materia de justicia juvenil.

7. REQUISITOS MATERIALES Y MANTENIMIENTO.

El centro de internamiento de menores infractores deberá cumplir lo establecido en la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 30, de 12 de febrero de 2018.

Cualquier requisito material exigido en la citada Orden de 31 de enero de 2018 o en el presente pliego será por cuenta de la entidad adjudicataria, comprometiéndose a dotar y reponer el mobiliario necesario para la prestación del servicio y realizar aquellas obras que aseguren el servicio en los términos establecidos en el pliego y en la normativa de aplicación.

El inmueble de este servicio exclusivamente podrá ser destinado a centro de internamiento de menores infractores de la consejería con competencia en materia de justicia juvenil de la Junta de Andalucía. La utilización de los respectivos centros por las entidades adjudicatarias tiene un mero carácter instrumental para la ejecución de los contratos derivados del presente contrato, quedando circunscrita a su vigencia, sin que pueda alegar derecho alguno sobre los mismos, ni utilizarlo para otro fin distinto del previsto en dichos contratos. En este sentido quedarán a beneficio de la infraestructura y, en consecuencia, de la titularidad, cualesquiera obras de mantenimiento, conservación, reparación o mejora que se hayan podido realizar, así como el mobiliario adquirido para la prestación del Servicio.

La entidad adjudicataria realizará las obras y actuaciones necesarias para la adaptación y adecuación de los bienes inmuebles a las exigencias previstas en las normas legales y reglamentos técnicos que sean de aplicación, incluso los que se desarrollen durante la ejecución del contrato, sin perjuicio del mantenimiento económico del contrato.

Será responsabilidad de la entidad adjudicataria el cumplimiento del mantenimiento del centro en los términos establecidos el apartado 5. Mantenimiento de edificios e instalaciones, del anexo de la citada Orden de 31 de enero de 2018.

Los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación serán efectuados en todo momento a cargo de la entidad adjudicataria incluyendo, mano de obra cualificada, tanto técnica como auxiliar necesaria, materiales, y los medios auxiliares y de seguridad precisos para la realización de los mismos.

El centro deberá contar con un plan de mantenimiento preventivo y técnico legal con revisiones bienales.

La entidad adjudicataria deberá presentar anualmente una memoria justificativa, firmada por técnico competente, con relación al cumplimiento de los requisitos de mantenimiento del inmueble y de sus instalaciones de acuerdo con la normativa general y sectorial de aplicación al uso al que se dedica, así como con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Del cumplimiento de estos extremos se adjuntará la correspondiente certificación.

En el momento de iniciar el contrato la entidad adjudicataria solicitará las autorizaciones y licencias preceptivas para la prestación del servicio.

8. TRATAMIENTO DE DATOS.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de normativa vigente en materia de tratamiento de los datos personales.

El adjudicatario está obligado expresamente a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, lo señalado en el anexo XXIII "Tratamiento de datos personales" del pliego de cláusulas administrativas particulares y las instrucciones recibidas del órgano de contratación, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.

Las entidad adjudicataria se compromete a formar a su personal en materia de protección de datos personales.

No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad profesional para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, cursos, seminarios o conferencias, sin previa autorización de la consejería con competencias en materia de justicia juvenil.

Finalizado el internamiento, el adjudicatario remitirá toda la documentación obrante en su poder a delegación territorial competente, sin que pueda quedarse con copia de documentos. El centro solo podrá conservar los datos necesarios para fines puramente estadísticos y siempre que en los mismos no aparezcan elementos que permitan la identificación de las personas menores infractoras.

La entidad adjudicataria no podrá emplear elementos de identidad corporativa de la Junta de Andalucía para documentos internos de la empresa adjudicataria (comunicaciones internas, nóminas, etc.)

El personal que intervenga con las personas menores infractoras deberá guardar secreto sobre cualquier información o dato relativo a las mismas a los que pueda tener acceso en su ejercicio profesional o con ocasión de él quedando vigente esta obligación tras la extinción de su relación contractual.

Los usuarios de los sistemas de información deberán guardar la máxima reserva en cuanto a los datos, documentos, metodologías, claves, análisis, programas y demás información a la que tengan acceso durante su relación con la consejería.

La autorización de acceso de cada usuario a los sistemas de información será personal e intransferible, siendo los usuarios responsables de toda actividad relacionada con el uso de su acceso autorizado. Los usuarios no deben revelar bajo ningún concepto su nombre de usuario o contraseña a otra persona, ni mantenerlos por escrito a la vista o al alcance de terceros. Se prohíbe de forma expresa el uso del acceso de otro usuario, aunque se disponga de la autorización del propietario.

9. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.

9.1. SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD TÉCNICA.

La consejería competente en materia de justicia juvenil realizará un seguimiento de la actividad del centro, que consistirá en la comprobación y supervisión del cumplimiento de los requisitos legales, y en su caso contractuales, exigibles, en lo que se refiere a sus instalaciones, organización y funcionamiento, y especialmente, a la intervención educativa, formativa y laboral llevada a cabo con los menores, según establezca la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Junta de Andalucía.

Esta supervisión se realizará sin perjuicio de las funciones de inspección y supervisión realizados por otros departamentos o servicios administrativos con facultades para inspeccionar aspectos concretos de las diversas actividades y prestaciones propias de los centros y de las visitas que puedan realizar otras instituciones y autoridades con facultades de inspección como son los Jueces de Menores, el Ministerio Fiscal, Defensor del Pueblo, e instituciones autonómicas análogas, de acuerdo con su normativa propia.

Los servicios prestados serán evaluados técnicamente de forma continua por la dirección general a fin de asegurar un elevado nivel de calidad.

En el desarrollo de la ejecución del contrato, la dirección general podrá formular a la entidad adjudicataria aquellas advertencias destinadas a la corrección de desajustes en el modo de prestación del servicio para su adecuación a las instrucciones recibidas, los criterios técnicos de la dirección general y el presente PPT.

El seguimiento y supervisión del presente contrato incluye la supervisión, control y seguimiento del servicio de vigilancia y seguridad.

Las instrucciones que la dirección general dicte en el ámbito de su competencia en materia de justicia juvenil será de obligado cumplimento para el centro.

9.2. COMUNICACIONES TÉCNICAS DEL CENTRO.

Toda comunicación que el centro efectúe en el desarrollo del servicio y en lo referente a la gestión del recurso se realizará a través de la entidad pública y deberá sujetarse a sus directrices, sin perjuicio de los requerimientos que puedan realizar juzgados y fiscalías de menores.

Los estudios e investigaciones que se lleven a cabo en los CIMIS serán supervisados por la dirección general. La divulgación o comunicación exterior de memorias, informes, estudios e investigaciones elaborados por el centro deberá ser autorizada de forma expresa por la dirección general.

La participación de los profesionales del CIMI en medios de comunicación, ponencias o comunicaciones en seminarios, congresos o jornadas en los que se traten temas relacionados con el centro o con las actividades desarrolladas en el mismo habrá de autorizarse previamente por la dirección general.

10. PLAN DE CALIDAD

Durante la prestación del servicio, el centros deberá desarrollar un sistema de gestión de calidad integral que incluya los procesos necesarios para la ejecución del presente contrato, debiendo acreditarse de forma prioritaria los procesos relativos a la protección de datos de carácter personal, atención sanitaria de los menores, gestión medioambiental del centro y aquellos aspectos que afecten a la protección y seguridad de los menores y profesionales.

ANEXO I. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA (SUBCONTRATACIÓN DE VIGILANTES DE SEGURIDAD).

1. Objeto y aplicación.

El objeto del presente anexo es establecer las prescripciones técnicas particulares que han de cumplir las entidad/es adjudicataria/s para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad a fin de conseguir de éste la máxima eficacia dentro de la gestión integral del servicio de guarda, reeducación e inserción de menores infractores.

El servicio de vigilancia y seguridad se ha de prestar por una empresa de seguridad privada regulada por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. El personal de esta empresa velará por la seguridad en el centro y desempeñará funciones de vigilancia y de apoyo en las actuaciones realizadas por el personal del centro. Este personal dependerá funcionalmente de la dirección del centro y no podrá portar ni utilizar dentro del centro de internamiento de menores infractores otros medios de contención que los expresamente previstos en el artículo 55.2 del RLORPM.

2. Marco Jurídico.

La vigilancia y seguridad se regirá, además de por lo establecido en el presente pliego, por:

a) Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.(LSP)
b) Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.(RSP)
c) Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.
d) Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
e) Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
f) Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores.
g) Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.
h) Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
i) Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.

j) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
k) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
l) Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
m) Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
n) Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, modificado por R.D. 560/2010, de 7 de Mayo.
o) Y el resto de la normativa vigente que le sea de aplicación.

3. Definiciones.

A los efectos de este anexo del pliego de prescripciones técnicas se han de tener presente las siguientes partes:

Empresa de seguridad: La persona jurídica que realizará el servicio de vigilancia y seguridad en el centro de internamiento de menores infractores y que cumpla con los requisitos establecidos para este tipo de entidades en la Ley General de Seguridad Privada y su normativa de desarrollo.

Entidad adjudicataria: La persona jurídica a la cual se le adjudique el contrato administrativo de servicio y que será la contratante del servicio de vigilancia y seguridad con una empresa que reúna los requisitos establecidos para este tipo de entidades en la Ley General de Seguridad Privada y su normativa de desarrollo.

Responsable del servicio: La persona designada por el órgano de contratación para supervisar, adoptar decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Otras denominaciones convenidas:

Centro de control y de videovigilancia (CECOV): Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del edificio, y se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.

Puesto de control: Lugar próximo a cualquier entrada del edificio, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.

Punto de vigilancia: Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al edificio o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.

Punto de control: lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes o auxiliares de servicio.

Auxiliar de servicio: Persona física uniformada, no habilitada como personal de seguridad que, rigiéndose por las normas sectoriales que les sean de aplicación en cada caso, puede desempeñar funciones polivalentes propias de actividades compatibles con las de seguridad.

Jefe de Seguridad: Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.

Seguridad interior contra riesgos intencionales: Actividad que desarrolla una Organización para la protección de sus propios activos contra riesgos intencionales. (En el texto, de forma resumida: seguridad interior).

4. Plan de vigilancia y seguridad: programa de trabajo.

Conforme al art. 35.3 del Decreto 98/2015, de 3 de marzo, la entidad adjudicataria llevará a cabo en el centro de internamiento de menores infractores aquellas medidas necesarias para garantizar la seguridad interior, que vendrán recogidas en el plan de vigilancia y seguridad, adaptado al régimen de internamiento y capacidad del centro.

No obstante, la empresa de seguridad en los primeros quince días contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, presentará un Programa de Trabajo, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego y de acuerdo con el el plan de vigilancia y seguridad. En todo caso, al menos, el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:

a) Análisis de las situaciones de riesgo.
b) Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.

c) Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el edificio.
d) Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio. Evaluación de su estado.
e) Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
f) Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
g) Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
h) Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
i) Relación del personal elegido para la prestación del servicio. Proceso de selección.
j) Plan para instruir a los sustitutos temporales.
k) Estimación del periodo previsto para el reciclaje formativo de los vigilantes. Cursos, programas y condiciones.
l) Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
m) Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
n) Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
o) Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
p) Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
q) Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
r) Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y aceptado, en el período indicado, por la entidad adjudicataria. Este programa se presentará al responsable del contrato.

5. Vigilancia del centro.

5.1 Medios Materiales.

La entidad adjudicataria tiene la obligación de asegurar los medios materiales establecidos en este apartado, así como aquellos medios materiales que sean necesarios, con el a fin de prestar el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata en las mejores condiciones .

De acuerdo con el apartado 3.2 “Vigilancia del centro” del anexo de la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, los centros estarán dotados de los medios necesarios para garantizar la seguridad de las personas y los bienes, evitar la entrada de intrusos o evasión de los menores de las instalaciones y controlar la circulación de forma organizada por todas sus dependencias.

Los centros contarán con un plan de vigilancia y seguridad adaptado al régimen de internamiento y capacidad del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 98/2015, de 3 de marzo.

El cerramiento perimetral de las instalaciones será el principal medio de seguridad, estático y permanente, teniendo como finalidad evitar la penetración de intrusos o la evasión de los menores del centro. No se podrá usar alambre de espino en forma de círculo, concertina o cualquier otro elemento que pueda causar daños a la integridad física de las personas. (3.2.a) Perímetro del centro. Orden de 31 de enero de 2018).

Los centros dispondrán de medios electrónicos como arcos, raquetas y aquellos otros que se precisen para la detección de presencia de metales en las dependencias y paquetes, y para la realización del registro de personas, ropas y enseres. (3.2.b) Medios técnicos de seguridad. Orden de 31 de enero de 2018).

Los centros dispondrán de un sistema de videovigilancia, que se extenderá al perímetro del centro, las zonas de acceso, las dependencias y los lugares de paso en los que puedan permanecer o transitar los menores, con excepción de las salas para entrevistas reservadas con abogados o ministros religiosos, las habitaciones para encuentros íntimos o familiares, los cuartos de baño y los dormitorios de los menores. (3.2.c) Videovigilancia. Orden de 31 de enero de 2018).

Los centros dispondrán de al menos una habitación con sistema de videovigilancia para su uso dentro del protocolo de prevención de suicidios cuando sea necesario. Las habitaciones de especiales características de seguridad usadas para la aplicación del aislamiento provisional o la sujeción mecánica dispondrán de videovigilancia con sistema de grabación de imágenes. (3.2.c) Videovigilancia. Orden de 31 de enero de 2018).

Los centros contarán con un protocolo que establezca las condiciones en las que se activa la grabación, el tiempo de conservación de las mismas, los sistemas de seguridad para garantizar la indemnidad de las grabaciones, los medios para poner en conocimiento de los menores privados de libertad la realización de estas grabaciones y la autoridad ante la que pueden ejercer los derechos establecidos en la legislación de protección de datos. Estará incluido en el protocolo el procedimiento de actuación para la extracción y conservación de aquellas imágenes que reflejen cualquier incidente que se produzca con un menor interno, sin aguardar a la existencia de una petición formal en tal sentido. (3.2.c) Videovigilancia Orden de 31 de enero de 2018).

5.2 Empresa de vigilancia.

La empresa de seguridad estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a “la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de

las personas que pudieran encontrarse en los mismos", y prestará el servicio con los medios apropiados y en las condiciones que en este anexo.

Con carácter obligatorio, la Empresa de Seguridad que sea seleccionada, tendrá que estar en posesión y deberá aportar a la adjudicataria y esta a su vez a la Administración, la documentación que se relaciona a continuación:

a) Certificado de la Dirección General de la Policía de estar habilitada como empresa de seguridad, donde se relacionen las actividades autorizadas, entre las que deberán figurar, con carácter obligatorio, las actividades a contratar.
b) Póliza de responsabilidad civil con acreditación de su vigencia.
c) Certificado de calidad en el que figuren obligatoriamente las actividades a contratar.
d) Caso de incluir la contratación del mantenimiento de instalaciones deberán aportar el documento que acredite su habilitación para realizar dicha actividad.
e) Certificado de apertura de la delegación y/o sucursal en la provincia donde se preste el servicio que se contrata, conforme al artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada. Caso de no ser exigible el representante legal de la adjudicataria justificará los motivos que hacen innecesaria la existencia de delegación o sucursal.

La entidad adjudicataria estará obligada a mantener actualizada la documentación exigida a la empresa de seguridad, siempre que se produzca alguna modificación de las circunstancias contempladas al inicio. La Administración podrá exigir en cualquier momento, la referida actualización mediante indicación expresa y motivada del servicio encargado de la supervisión.

5.3 Vigilantes de seguridad : Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la LSP, las propias para la protección de estos edificios son las siguientes:

1 Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
2 Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero si impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancías o del vehículo, facultará para impedir a los visitantes

y usuarios el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

3 Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse e intervenir cuando presenciaren algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

4 Detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes o infractores en relación con el objeto de su protección o de su actuación, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, **por ser específicas de este servicio**. Estas actuaciones son las siguientes:

a) Gestionar los sistemas de alarma instalados ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.

b) Procurar un recinto seguro ante el riesgo de incendio, procurando que los sistemas electrónicos y medios de intervención inmediata se encuentren en perfecto estado y funcionamiento.

c) Intervenir ante el conato de incendios o cualquier otra clase de siniestro o accidente, adoptando las medidas preventiva, necesarias para evitar que estos se produzcan.

d) Revisar la correspondencia y paquetería con los medios existentes.

e) Inspeccionar diariamente todo el edificio tras la salida del personal, asegurándose de que todas las puertas y ventanas se encuentran cerradas y las instalaciones eléctricas desconectadas, inmediatamente antes de proceder a su cierre y conexión de los sistemas electrónicos de seguridad. Si el edificio no tuviese instalados sistemas de protección, o estuviesen total o parcialmente inoperativos, se realizará de igual forma una inspección antes de su apertura.

f) Inspeccionar e impedir el acceso a zonas reservadas o cerradas, así como a zonas de visita fuera del horario establecido.

g) Controlar las llaves previamente asignadas al servicio de seguridad.

h) Velar por el funcionamiento del equipamiento y de los medios disponibles para la prestación del servicio.

i) Colaborar con los servicios de apoyo exterior (bomberos, Protección Civil, servicios sanitarios, etc.) en relación con los planes de emergencia y evacuación de los edificios públicos donde realicen sus funciones.

j) Actuar conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, el R. D 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la L.O 5/2000, así como las directrices que se dicten por parte de la Dirección General competente en materia de Justicia Juvenil.

k) Actuar conforme al plan de vigilancia y seguridad y a los protocolos específicos del centro (medios de contención, prevención de riesgos de suicidio,...)

5.4 Composición y descripción del servicio.

Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determinen la empresa adjudicataria y la de seguridad en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales necesarios, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata. El centro concretará el número de profesionales en su correspondiente plan de vigilancia y seguridad, siempre atendiendo al mínimo establecido en este anexo, teniéndose presente que el número mínimo de vigilantes de seguridad en cada turno será de 2 por centro.

Previa autorización de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se podrá redistribuir el número de vigilantes de seguridad entre turnos, respetando el mínimo establecido para el turno de noche.

El horario de cada turno es el siguiente:

1. Horario de mañana: de 7.00 a 15.00 horas.
2. Horario de tarde: 15.00 a 23.00 horas.
3. Horario de noche: 23.00 a 7.00 horas.

El número de vigilantes de seguridad mínimo que se determina para cada uno de los Lotes es el siguiente:

Lote 1. CIMI "La Marchenilla", Algeciras (Cádiz).

Lote 1	Mañana	Tarde	Noche
Vigilantes de seguridad	10	10	5

Para este lote se ha estimado que será necesario emplear un total de 200 horas de vigilancia diarias.

Lote 2. CIMI "La Jara", Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Lote 2	Mañana	Tarde	Noche
Vigilantes de seguridad	3	2	2

Para este lote se ha estimado que será necesario emplear un total de 56 horas de vigilancia diarias.

Lote 3. CIMI "Sierra Morena", Córdoba.

Lote 3	Mañana	Tarde	Noche
Vigilantes de seguridad	4	5	3

Para este lote se ha estimado que será necesario emplear un total de 96 horas de vigilancia diarias.

Lote 4. CIMI "Medina Azahara, Córdoba..

Lote 4	Mañana	Tarde	Noche
Vigilantes de seguridad	7	7	4

Para este lote se ha estimado que será necesario emplear un total de 144 horas de vigilancia diarias.

Lote 5. CIMI "Las Lagunillas", Jaén.

Lote 5	Mañana	Tarde	Noche
Vigilantes de seguridad	4	4	3

Para este lote se ha estimado que será necesario emplear un total de 88 horas de vigilancia diarias.

Lote 6. CIMI " El Molino", Almería.

Lote 6	Mañana	Tarde	Noche
Vigilantes de seguridad	6	6	4

Para este lote se ha estimado que será necesario emplear un total de 128 horas de vigilancia diarias.

Lote 7. CIMI "Tierras de Oria", Oria (Almería).

Lote 7	Mañana	Tarde	Noche
Vigilantes de seguridad	11	11	6

Para este lote se ha estimado que será necesario emplear un total de 224 horas de vigilancia diarias.

5.5 Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, la empresa identificará a uno de ellos para que ejerza como responsable del equipo. Una vez implantado el servicio, la empresa hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

5.6 Elección, sustitución de vigilantes y consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atendrán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya vinieran prestándose, serán elegidos por la empresa de seguridad y autorizados por la entidad adjudicataria la cual lo comunicará a la persona responsable del servicio. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidas propios de este servicio.

La empresa de seguridad, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará a la entidad contratante la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. La entidad contratante po-

drá demandar entrevistas con representantes de la empresa de seguridad adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes. De todo se le dará traslado a la persona responsable del servicio para su conocimiento, la cual podrá requerir de la adjudicataria ampliación de información con el objeto de comprobar que se cumplen los requisitos.

Las vacaciones, bajas o licencias que se produzcan y que se estimen por un plazo inferior a un mes, serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa de seguridad que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa de seguridad mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

La entidad adjudicataria, podrá exigir a la empresa de seguridad la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en el centro de internamiento de menores infractores, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen.

La Administración podrá exigir a la entidad adjudicataria, mediante propuesta debidamente razonada, la sustitución de cualquier vigilante.

Iniciado el servicio, la empresa de seguridad aportará a la entidad adjudicataria un cuadrante mensual donde se reflejen turnos de trabajo, horario de cada uno y nombre del vigilante asignado, el cual estará a disposición del responsable del servicio durante toda la vigencia del contrato.

5.7 Coordinación y seguimiento

Coordinación: La entidad adjudicataria será la encargada de coordinar la ejecución de las funciones encomendada a los vigilantes para alcanzar la máxima eficacia en la prestación del servicio, y será también la responsable de la correcta utilización que éstos hagan del equipamiento de seguridad existente en el edificio.

El Responsable del contrato, o persona designada al efecto, conocerá todo lo relacionado con el desarrollo y ejecución del servicio objeto de esta contratación y procurará se preste conforme a lo establecido en el presente Pliego.

Seguimiento: La empresa de seguridad a los efectos de garantizar que la prestación del servicio se realiza conforme a las condiciones contratadas, efectuará cuantas inspecciones sean necesarias, al menos dos inspecciones semanales, para comprobar que cada vigilante desempeña sus funciones adecuadamente.

Cualquier circunstancia que se detecte en las inspecciones realizadas y que alteren el normal funcionamiento del servicio, deberá ser comunicada de forma inmediata a la adjudicataria y al responsable del servicio. Mensualmente se remitirá un informe al responsable del servicio comprensivo de las inspecciones realizadas y de los resultados o incidencias detectadas en el curso de las mismas.

El responsable del servicio, podrá solicitar colaboración y/o apoyo técnico del personal técnico de la dirección general con competencias en materia de seguridad para realizar cuantas supervisiones estime oportunas, a fin de conocer el grado de cumplimiento del servicio y si este se presta en las condiciones contratadas.

5.8 Comunicación de incidencias

Las incidencias que alteren o puedan alterar el normal funcionamiento del servicio, se incluirán en el parte diario que deberá elaborar el vigilante, copia del cual, la empresa entregará al responsable del contrato, o en su defecto, al propio Organismo.

Independientemente de lo anterior, todos los partes diarios que se generen estarán a disposición de la responsable del servicio y serán entregados aquellos que se les demanden en el momento en que lo soliciten.

Cuando el vigilante prevea cualquier situación que altere o pueda alterar el normal desarrollo de la actividad en el edificio, centro, dependencia, instalación y medios objeto de protección, inmediatamente dará conocimiento a quien proceda y adoptará las medidas de urgencia que se estimen necesarias.

En el ejercicio de sus funciones, y en situaciones de necesidad, seguirá las instrucciones que impartan los responsables de las fuerzas y cuerpos de seguridad; colaborará con los servicios de apoyo exterior (bomberos, protección civil, servicios sanitarios, etc.) en la ejecución de los planes de emergencia y evacuación de los edificios públicos donde presten sus funciones, que deberán conocer de forma precisa, puntual y documentalmente; y en general, atenderá las incidencias relacionadas con sus funciones así como las que les fueran transmitidas por sus superiores.

5.9 Formación y capacitación.

La empresa de seguridad y la entidad adjudicataria garantizarán que los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia y seguridad tienen la formación y capacidades necesarias para hacerse cargo de estas funciones. En aquellos puestos de trabajo en los que se exija una preparación técnica especial, la Administración establecerá un periodo formativo específico, a impartir por la empresa de seguridad o la adjudicataria, en el manejo de estos equipamientos.

En el caso de incorporar nuevos recursos técnicos que exijan un adiestramiento específico para su adecuado manejo, se establecerá entre ambas partes un Plan de Formación que abarque a aquellos vigilantes cuyo destino operativo esté relacionado con su utilización.

La sustitución temporal o definitiva de los vigilantes de seguridad destinados en un determinado servicio, cualquiera que sea la causa que la motive, implicará la existencia de un periodo formativo del vigilante que se incorpore a dicho puesto, previo a la incorporación. Estas incorporaciones deberán contar con el visto bueno de la entidad adjudicataria la cual lo comunicará al responsable del servicio, o persona que se designe a tales efectos.

La duración del referido periodo será convenida por la entidad adjudicataria y la empresa de seguridad, dependiendo de las características propias del servicio, siempre por un plazo mínimo que abarque un turno laboral en el propio puesto de vigilancia. Este adiestramiento se realizará acompañado por aquel o aquellos vigilantes que cuenten con la suficiente experiencia en el recinto a custodiar.

La empresa de seguridad deberá garantizar en todo momento que su personal posee el adecuado nivel de formación y capacitación específico para desarrollar el servicio en óptimas condiciones físicas, psíquicas y de entrenamiento.

Los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego de Prescripciones Técnicas deberán superar los cursos de reciclaje contemplados en la normativa aplicable a este tipo de contrataciones, así como los cursos de formación permanente previstos en el artículo 57 del vigente Reglamento de Seguridad Privada.

5.10 Tratamiento de datos de carácter personal.

Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.

- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).

- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

6. Supervisión, control y seguimiento

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación y así conocer, en cualquier momento, si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes o auxiliares son las apropiadas y si los medios que utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.

7. Tratamiento de datos.

La subcontratación de este servicio por la entidad adjudicataria deberá respetar en todo momento lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa de aplicación en materia de protección de datos personales; prestándose especial atención en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos que contengan datos de carácter personal, así como a la implementación de las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los mismos.

El personal del contratista que vaya a intervenir en la captura, conservación o manejo de datos de carácter personal con ocasión de los controles de acceso o de la actividad de videovigilancia, adquirirá un compromiso conforme al modelo que para ello ofrece la Agencia Española de Protección de Datos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE MENORES INFRACTORES
FDO.: Francisco Vela Muñoz

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN
FDO.: Francisco Ontiveros Rodríguez